



NACIONAL



LEY 26050
PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Fertilizantes químicos para uso agrícola. Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Modificación.

Sanción: 27/07/2005; Promulgación: 30/08/2005;
Boletín Oficial: 31/08/2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º. - Incorpórase a continuación del inciso k) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

"1) Las ventas, las locaciones del inciso c) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola.

Los fabricantes o importadores de los bienes a que se refiere el párrafo anterior tendrán el tratamiento previsto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso e) precedente, respecto del saldo a favor que pudiere originarse con motivo de la realización de los mismos, por el cómputo del crédito fiscal por compra o importaciones de bienes, prestaciones de servicios y locaciones que se destinaren efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, siendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción la que deberá tomar la intervención que le compete a efectos de lo dispuesto en el citado cuarto párrafo.

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer un procedimiento optativo de determinación estimativa, con ajuste anual, del monto de la devolución."

Art 2º. - La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente a dicha publicación.

Art. 3º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo O. Camaño. - Marcelo A. Guinle. - Eduardo D. Rollano. - Juan Estrada.

